



República Oriental del Uruguay

C o n v e n i o s
COLECTIVOS

***Grupo 9 - Industria de la Construcción y Actividades
Complementarias***

*Subgrupos 02 y 03 - Cerámica artesanal y productos de
yeso*

Decreto N° 580/005 de fecha 28/12/2005



PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Dr. Tabaré Vázquez

MINISTRO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Cr. Danilo Astori

MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dr. Eduardo Bonomi

DIRECTOR NACIONAL DE TRABAJO

Sr. Julio Baraibar

**DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCION NACIONAL DE
IMPRESIONES Y PUBLICACIONES OFICIALES**

Sr. Alvaro Pérez Monza

Decreto 580/005

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, 28 de Diciembre de 2005

VISTO: El convenio colectivo logrado en el Grupo Núm. 9 (Industria de la Construcción y Actividades Complementarias), Subgrupo 02 y 03, Cerámica artesanal y productos de yeso, de los Consejos de Salarios convocados por Decreto 105/005 de 7 de marzo de 2005.

RESULTANDO: I) Que el 25 de octubre de 2005 el referido Consejo de Salarios suscribió un acta complementaria del acuerdo celebrado el 6 de octubre de 2005.

II) Que el mismo día el referido Consejo de Salarios resolvió solicitar al Poder Ejecutivo la extensión al ámbito nacional del acuerdo celebrado.

III) Que el acuerdo celebrado el 6 de octubre de 2005 fue publicado como anexo en el Diario Oficial el 18 de noviembre de 2005.

CONSIDERANDO: I) Que la doctrina ha admitido las decisiones de Consejos de Salarios aclaratorias, ampliatorias o modificativas (De Ferrari, *El salario mínimo y el régimen de los Consejos de Salarios en el Uruguay*, SELA, Montevideo, 1995, p. 219).

II) Que, a los efectos de asegurar el cumplimiento integral de lo acordado en todo el sector, corresponde utilizar los mecanismos establecidos en el Decreto-Ley 14.791 de 8 de junio de 1978.

ATENTO: A los fundamentos expuestos y a lo preceptuado en el art. 1° del Decreto-Ley 14.791 de 8 de junio de 1978.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Establécese que el acuerdo suscrito el 25 de octubre de

2005, en el Grupo Núm. 9 (Industria de la Construcción y Actividades Complementarias), Subgrupo 02 y 03, Cerámica artesanal y productos de yeso, que se publica como anexo del presente Decreto, rige a partir del 18 de noviembre de 2005 para todas las empresas y trabajadores comprendidos en la actividad "Cerámica Artesanal".

ARTICULO 2°.- Comuníquese, publíquese, etc.

Dr. TABARE VAZQUEZ, Presidente de la República; EDUARDO BONOMI; DANILO ASTORI.

Montevideo, 10 de Noviembre de 2005

A: Andrés Masoller

DE: Roberto Methol Raffo

**REFERENCIA: ACTA DE ACUERDO DEL GRUPO 09: "INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION Y ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS"
SUB GRUPO 02 Y 03**

CAPITULO: CERAMICA ARTESANAL Y PRODUCTOS DE YESO

A los 25 días del mes de octubre de 2005, se reúne el sector empresarial, el sector de los trabajadores y el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, donde acuerdan:

- 1) Se acuerda incorporar a la actividad de "Cerámica Artesanal" como categoría III la tarea de tallador.
- 2) Este acuerdo complementa el acta de acuerdo del Grupo 9 INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION Y ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS, SUB GRUPO 02 Y 03 de fecha 06 de octubre de 2005, respecto a las actividades de Cerámica Artesanal y productos de yeso.

Conclusión:

Se sugiere homologar el presente acuerdo

Roberto Methol Raffo

Asesoría Macroeconómica y Financiera

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Colonia 1089 Montevideo. URUGUAY

Tel. (005982)1712-2210 /2211

Fax. (005982) 1712-2212

e-mail: rmethod@mef.gub.uy

Visite www.mef.gub.uy

ACTA DE ACUERDO COMPLEMENTARIO: En Montevideo, a los 25 días

del mes de octubre de 2005, estando reunido el Consejo de Salarios del Grupo 9 INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION Y ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS; Sub-Grupos 02 y 03, de conformidad a lo dispuesto por las siguientes normas legales y reglamentarias que se citan a continuación: Decreto 105/005 de 7 de marzo de 2005; Acta de Acuerdo del Consejo Superior Tripartito de fecha 16 de abril de 2005; Decreto 138/005 de 19 de abril de 2005; y Resolución del MTSS N° 657/005 de 29 de abril de 2005; comparecen en representación del Sector Empleador el Sr. José Ignacio Otegui, con domicilio en Plaza Independencia N° 842, piso 9 Esc. 905 y el Sr. Pedro Espinosa, con domicilio en la Avenida Francia y parada 6 de Punta del Este y por el Sector Trabajador los Sres. Francisco Olmos y Pedro Porley, con domicilio en la calle Yi N° 1538, por el M.T.S.S.: los Dres. Héctor Zapirain, Alvaro J. Labandera, Flavia Romano y la Cra. Laura Mata, con domicilio en la calle Juncal N° 1511: las partes por unanimidad llegan al siguiente acuerdo:

ARTICULO 1°) Este acuerdo complementa el acta de acuerdo del Grupo 9 INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION Y ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS; Sub-Grupos 02 y 03 de fecha 6 de octubre de 2005, respecto a las actividades de Cerámica Artesanal y productos de yeso. Se mantiene todo lo acordado en la referida acta de acuerdo.

ARTICULO 2°) Se acuerda incorporar a la actividad de "Cerámica Artesanal" como categoría III la tarea de tallador.

ARTICULO 3°) PUBLICACION. Las disposiciones establecidas en el presente acuerdo serán obligatorias y exigibles a partir de la publicación del decreto de extensión en el Diario Oficial del acta de acuerdo del Grupo 9 INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION Y ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS; Sub-Grupos 02 y 03 de fecha 6 de octubre de 2005.

ARTICULO 4°) EXTENSION. Las partes le solicitan al Poder Ejecutivo, la extensión del presente acuerdo celebrado.

